

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

En La Jagua de Ibirico, Agosto Cinco (05) del Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO: TUTELA No. 2022-00252

ACCIONANTE: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MOYA

ACCIONADO: CREZCAMOS S.A

Dentro de esta acción de tutela instaurada por el señor **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MOYA** contra **CREZCAMOS S.A.**, para que se amparen los derechos violados como son el Mínimo Vital, Dignidad Humana, Habeas Data Financiero, Debido Proceso, Buen Nombre, Igualdad Se procede a dictar la sentencia que corresponda en este asunto de la referencia, estando en término para ello, no sin antes dejar sentado que el suscrito los días 27,28 y 29 de julio de 2022, se encontraba de permiso.

HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCION

Manifiesta el accionante que, en su historial crediticio en las centrales de riesgos Datacredito, Cifin le aparece un reporte negativo-cartera castigada-información subida por, **CREZCAMOS S.A.**, por la obligación número N. 061004821, de igual manera indica que mes a mes genera reportes negativos en su historial crediticio, sin que este haya autorizado a la accionada que reporte su información en ninguna base de datos, ni centrales de riesgos, requisito que se encuentra establecido en el art 12 de la ley 1266 del 2008.

Declara el accionante que la obligación N. 061004821 se reportó negativamente ante las centrales de riesgos **DATA CREDITO Y LA CIFIN**, sin enviarle la comunicación previa al reporte tal como lo ordena el art 12 de la ley 1266-2008, de esta manera el actor considera que no se le ha dado el derecho a controvertir y ejercer el derecho a la defensa. Y que la hoy accionada tenía el deber de notificarlo previo al reporte a su ultimo domicilio y mediante una carta o formato de vinculación.

A manera de conclusión infiere el demandante que la accionada vulnera sus derechos fundamentales a la petición, al debido proceso, al buen nombre, ya que el día 20 de mayo del 2022, envió por agencia de envío Servientrega derecho de petición a **CREZCAMOS S.A.**, por medio del cual solicita la eliminación del reporte negativo, sin embargo, el 15 de junio de 2022 recibió respuesta en el cual indican que no podían eliminar el reporte ya que lo habían notificado mediante mensajes de datos.

PETICION DE LA TUTELA

Una vez expuesto los hechos.

PRIMERO: Solicita TUTELAR los derechos fundamentales de **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE** porque **CREZCAMOS S.A.**, no le envió la comunicación previa al reporte.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** y ordenar al momento que se elimine el reporte negativo se le aumente el puntaje calificación, score y se normalicen todos los vectores que fueron afectados por el reporte negativo, hecho por **CREZCAMOS S.A.**, en cumplimiento por la ley 2147 del 2021.

ACTUACION PROCESAL

La acción por reunir los requisitos de ley fue admitida mediante auto de fecha Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veinte dos (2022), se solicitó a la accionada que dentro de los (03) días siguientes a la notificación rindiera informe sobre los hechos que originaron la acción Notificándole a la Personera Municipal y a las partes.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. These include direct observation, interviews with key personnel, and the use of specialized software tools. Each method is described in detail, highlighting its strengths and potential limitations.

The third section presents the results of the study. It shows a clear trend of increasing activity over the period observed. The data indicates that the most significant changes occurred in the middle of the study, which may be related to the implementation of a new policy or procedure.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research and practice. It suggests that further studies should be conducted to explore the long-term effects of the changes and to identify best practices for implementation.

INFORME DE CREZCAMOS S.A.

Manifiesta el accionado que, efectivamente y según lo manifestado por el accionante, fue reportado negativamente ante las centrales de riesgo, por la mora superior a 156 días presentada desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de mayo del mismo año. Indica el demandado que es importante resaltar que previo al otorgamiento de la obligación, el accionante autorizo de manera libre y expresa la aceptación a las autorizaciones de consulta y reporte a operadores de bases de datos, diligenciado en el documento llamado "*solicitud de producto de crédito - titular persona natural*"

Infiere que, en cuanto al derecho al debido proceso supuestamente vulnerado informan que, realizó la notificación previa, mediante el envío de mensaje de texto al número 3218707187 último número registrado en el aplicativo originación y en el expediente del crédito, Lo anterior, según previa autorización del accionante de ser notificado vía mensaje de texto, como demuestra su aceptación en el pagaré código de seguridad número 98743088331102135. Adicionalmente, establecen la importancia de mencionar que el señor LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MOYA, tuvo pleno conocimiento del estado en mora en el que incurrió por la obligación N° CR340061004821 contraída con CREZCAMOS, dado que fue notificado mediante el procedimiento de cobro realizado por la entidad, el cual dirigen y en el que son ofrecidos beneficios al accionante para el pago de la deuda, demostrando nuevamente que a través de ello, el accionante tenía pleno conocimiento sobre la obligación pendiente, En el mismo sentido, precisan traer a colación la respuesta emitida por la Superintendencia Financiera por la consulta efectuada con número de radicación: 2016022039-001-000, de esta manera manifiesta la demandada que la entidad realizo la notificación tipificada en el art 12 de la ley 1266-2008,

En este mismo orden de ideas indican que, es importante resaltar que a la fecha el accionante no posee reportes negativos antes las centrales de riesgo, debido a que el accionante, a la fecha del día 09 de julio de 2022, canceló el crédito número CR340061004821, razón por la cual, pierde cualquier legitimación en la causa por parte del accionante, pues, al no existir tal reporte negativo, no hay lugar a que se genere alguna vulneración a sus derechos fundamentales, lo que tiene como consecuencia, la improcedencia del mecanismo constitucional.

La accionada declara que, de manera adecuada, de fondo y oportunamente, contesto las peticiones presentadas por el accionante en los meses de mayo y junio de 2022, enviando la respuesta correspondiente a la dirección electrónica rodriguezmojala@gmail.com, correo electrónico suministrado por el peticionario en el derecho de petición, mediante las comunicaciones del día: 6 de junio de 2022, bajo el radicado CLI -1733- 22 y del día 15 de junio de 2022, bajo el radicado CLI - 1733- 22). Reitera que la información expuesta en el numeral "PRIMERO" de la presente comunicación. anexan copia del pagaré de la obligación No. CR340061004821 en donde se estipulan las políticas y lineamientos sobre los cuales Crezcamos presta sus servicios, las cuales se dieron a conocer claramente a todos los participantes de la obligación.

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER.

Surgen del escrito de tutela, como de las pruebas recaudadas, los siguientes interrogantes:¿si se vulneró o no los derechos a que se refiere el accionante, por ello no haberse cumplido con los requisitos que señala el artículo 12 de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008? o ¿determinar si la accionada, vulnera el derecho fundamental al habeas data del accionante, al abstenerse de retirar la información comercial negativa reportada por la entidad a las centrales de riesgo del sistema financiero?

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Competencia.

Establecido lo anterior, imperioso es resaltar que, de conformidad con lo indicado en el artículo 86 de la Carta Fundamental y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, es competente este Despacho para resolver la solicitud a que se refiere la presente acción de tutela, y en virtud de ello, cabe recordar que la acción de tutela, es un mecanismo a través del cual es viable reclamar ante los



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferencial y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Dada su naturaleza subsidiaria, esta acción sólo procede cuando no existen otros medios de defensa judicial para amparar los derechos fundamentales invocados, o si no obstante su concurrencia, es necesario su ejercicio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio de protección.

La efectividad de este trámite radica en la posibilidad de que el juez, si observa que en realidad existe la vulneración o amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

En ese sentido, es preciso que los jueces constitucionales estudien las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia del mismo y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario.

Los derechos fundamentales se determinan no sólo por la mención expresa que de ellos haga la Constitución sino también por su significación misma para la realización de los valores y principios consagrados en ella, en íntima relación de simetría con otros derechos constitucionales. La efectividad de este trámite radica en la posibilidad de que el juez, si observa que en realidad existe la vulneración o amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

HABEAS DATA

Frente al tema del Habeas Data La Corte Constitucional en Sentencia T-167/15 al establecer sobre la procedencia cuando se invoca este derecho, indicó, que ella Procede la acción de tutela, en general, contra particulares cuando estos: (i) prestan servicios públicos; (ii) configuran, respecto de un tercero, una relación de subordinación e indefensión y (iii) han recibido una solicitud en ejercicio del derecho de habeas data, entre otros.

El derecho fundamental al habeas data puede ser vulnerado o amenazado cuando quiera que la información contenida en una central o banco de datos: i) es recogida de forma ilegal, es decir, sin el consentimiento del titular; ii) no es veraz, o iii) recae sobre aspectos íntimos de la vida del titular, no susceptibles de ser conocidos públicamente. Y en estos casos, el titular de la información puede acudir a la acción de tutela para solicitar la protección de su derecho fundamental.

Ahora bien, esa misma sentencia y frente a la finalidad de las centrales de riesgos como administradoras de las bases de datos estableció lo siguiente.

Según el principio de finalidad, tales actividades deben obedecer a un fin constitucionalmente legítimo definido de forma clara, suficiente y previa. Por lo cual, está prohibida, por un lado, la recopilación de información personal sin que se establezca el objetivo de su incorporación a la base de datos” y por el otro “la recolección, procesamiento y divulgación de información personal para un propósito diferente al inicialmente previsto.

Según el principio de utilidad, la administración de información personal debe cumplir una función determinada, acorde con el ejercicio legítimo de la administración de los datos personales. Por lo cual queda proscrita la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara y suficientemente determinable. Por su parte, las centrales de riesgo, en el marco del sistema financiero, son centros de acopio y almacenamiento de datos relacionados con el comportamiento financiero de los usuarios del sistema, no encontrándose acorde con la utilidad y finalidad de sus funciones, incluir datos relacionados con los derechos políticos de las personas, pues estos nada tienen que ver con los vínculos comerciales de los usuarios financieros.

Q. Benj. P.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the middle and lower income brackets. This suggests that the current marketing strategy is effective in reaching a wider audience.

Finally, the document concludes with several key recommendations. It suggests that the company should continue to invest in research and development to stay ahead of the competition. Additionally, it recommends a more targeted marketing approach to maximize the return on investment.

The following table provides a summary of the key findings from the data analysis. It shows the percentage change in sales volume across different categories and time periods.

Category	Q1 2023	Q2 2023	Q3 2023	Q4 2023
Product A	120	135	150	165
Product B	90	105	120	135
Product C	75	85	95	105
Product D	60	70	80	90
Product E	45	55	65	75

The data indicates a consistent upward trend in sales for all products, with Product A showing the most significant growth. This is likely due to its increased visibility in the market and the effectiveness of the promotional campaigns.

Overall, the findings are positive and suggest that the company is well-positioned for continued growth. However, it is important to remain vigilant and adapt to changing market conditions to maintain this momentum.

Ahora bien estas igualmente tienen como funciones las de: (i) el ejercicio de recolección, tratamiento y circulación de datos sea razonable y no lesione los derechos fundamentales de los titulares de la información; (ii) de la incorporación de los nuevos datos que les sean remitidos, en particular cuando de la inclusión de dichos datos se deriven situaciones ventajosas para el titular; (iii) de retirar los datos una vez se cumplan los términos de caducidad de los mismos; (iv) de mantener separadas las bases de datos que se encuentren bajo su cargo y de impedir cruces de datos con otros bancos de información; (v) de garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada; (vi) de verificar que la entidad que le remite datos para divulgación, cuanta con autorización previa, expresa y escrita del titular del dato para el efecto, y (vii) de informar a este último que la información será incluida en su fichero.

Verificación del requisito de procedibilidad de la acción de tutela para demandar la protección del derecho fundamental al hábeas data.

En su jurisprudencia¹, la Corte Constitucional ha precisado que la acción de tutela para proteger el derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares:

"ARTÍCULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

(...)

"6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución." (Énfasis fuera del texto original).

En el caso bajo examen se observa que el accionante presentó, peticiones ante CREZCAMOS. S.A. para que dicha entidad solucionará la situación de su reporte. Por esta razón, el juzgado encuentra probado el requisito de procedibilidad de la presente acción de tutela, por tanto procede a plantear y resolver el problema jurídico que se desprende del presente caso.

El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de La Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*².

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

¹ Ver Sentencias T-131 de 1998, T-857 de 1999, T-1322 de 2001, T-262 de 2002, T-467 de 2007, entre otras.

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).

E. B. S. P.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses and income.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the accounting cycle. It outlines the ten steps involved in the process, from identifying the accounting entity to preparing financial statements. Each step is explained in detail, with examples provided to illustrate the concepts.

The third part of the document discusses the various types of accounts used in accounting. It distinguishes between assets, liabilities, equity, revenue, and expense accounts, and explains how they are classified and balanced. It also discusses the importance of understanding the normal balances for each type of account.

The fourth part of the document covers the process of journalizing and posting. It explains how transactions are recorded in the journal and then posted to the ledger. It also discusses the importance of double-entry accounting and how it ensures that the accounting equation remains in balance.

The fifth part of the document discusses the process of preparing financial statements. It outlines the steps involved in calculating net income, preparing the income statement, balance sheet, and statement of cash flows. It also discusses the importance of comparing the results of the current period with those of the previous period.

The sixth part of the document discusses the process of closing the books. It explains how the temporary accounts (revenue, expense, and dividend) are closed to the permanent accounts (assets, liabilities, and equity) at the end of the accounting period. It also discusses the importance of preparing a closing entry to complete the cycle.

The seventh part of the document discusses the process of correcting errors. It outlines the steps involved in identifying and correcting mistakes in the accounting records. It also discusses the importance of maintaining accurate records and the consequences of failing to do so.

The eighth part of the document discusses the process of reconciling the bank statement. It explains how the bank statement is compared to the company's records to identify any discrepancies. It also discusses the importance of reconciling the bank statement regularly to ensure the accuracy of the cash balance.

The ninth part of the document discusses the process of preparing a trial balance. It explains how the debits and credits in the ledger are summed up to ensure that they are equal. It also discusses the importance of preparing a trial balance at the end of each accounting period.

The tenth part of the document discusses the process of preparing a financial statement. It outlines the steps involved in calculating net income, preparing the income statement, balance sheet, and statement of cash flows. It also discusses the importance of comparing the results of the current period with those of the previous period.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades³ y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales⁴.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a La Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque, aclare o modifique.

Ahora bien el legislador a través de la ley 1266 de 2008 o ley de Habeas Data desarrolló el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la misma norma superior, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios.

En esa misma ley en su artículo 12 se establecieron los requisitos especiales para las fuentes de datos y en ellas se estableció que esa información negativa solo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que esta pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Agrega además que las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos 20 días calendario siguientes a la fecha del envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de información. Artículo este que fue declarado exequible mediante Sentencia C-1011 del 2008.

Caso Concreto.

En el caso concreto, tenemos que la acción en comento tiene como finalidad, que se le tutele el Derecho Fundamental el Mínimo Vital, Dignidad Humana, Habeas Data Financiero, Debido Proceso, Buen Nombre, Igualdad, en consecuencia, tenga a bien, ordenar a quien corresponda que, en un término no mayor a 48 horas la entidad tutelada cumpla con sus obligaciones y deberes, en lo referente a sus pretensiones y se eliminen los reportes negativos realizados ilegalmente ante las centrales de riego, y así poder contar con la vida crediticia ya que esto le ha generado unos perjuicios patrimoniales, al accionante y a su familia.

Sabido es que los Bancos de datos son entes creados para el desarrollo normal de la ley de habeas Data, pero las fuentes de información tienen que cumplir con unos requisitos establecidos en la ley mencionada y que el cumplimiento de ellos es de observancia para todos los actores a los que se refiere ella.

Descendiendo al caso que se estudia, tenemos que **CREZCAMOS S.A.**, si bien es cierto que a

³ Ver las sentencias T-442 del 3 de julio de 1992 (M.P. Simón Rodríguez Rodríguez), T-020 del 10 de febrero de 1998 (M.P. Jorge Arango Mejía), T-386 del 30 de julio de 1998 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-009 del 18 de enero de 2000 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y T-1013 del 10 de diciembre de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

⁴ Ver al respecto la Sentencia T-572 del 26 de octubre de 1992 (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein).

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and focus groups to gather insights from stakeholders and customers.

3. The third part details the process of identifying and addressing key challenges and opportunities. It highlights the need for a proactive approach to problem-solving and the importance of collaboration across different departments.

4. The fourth part discusses the role of technology in enhancing operational efficiency and data management. It mentions the implementation of various software solutions and the importance of staying up-to-date with the latest technological advancements.

5. The fifth part focuses on the importance of continuous improvement and innovation. It encourages the organization to regularly evaluate its processes and seek out new ways to optimize performance and create value.

6. The sixth part addresses the need for strong leadership and communication. It stresses that clear communication and effective leadership are crucial for driving the organization towards its goals and ensuring that all team members are aligned and motivated.

7. The seventh part discusses the importance of building a strong organizational culture. It highlights the role of values, norms, and behaviors in shaping the organization's identity and success.

8. The eighth part outlines the various risks and challenges that the organization may face. It provides a comprehensive overview of potential threats and offers strategies to mitigate these risks and ensure the organization's long-term sustainability.

9. The ninth part discusses the importance of financial management and budgeting. It emphasizes the need for careful planning and monitoring of financial resources to ensure that the organization remains financially sound and able to meet its obligations.

10. The tenth part concludes the document by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a holistic approach to organizational management and the need for ongoing commitment and effort to achieve long-term success.

través de los elementos materiales probatorios denota el despacho que la accionada notifico a la parte actora como lo rige la ley 1266 de 2008 artículo 12, donde le emplaza conocimiento con las centrales de riesgos en el caso de no realizar el pago oportuno, también lo es que esta casa de justicia avizora que hasta la fecha la parte actora sigue con el reporte negativo muy a pesar de que la misma accionada indica que el actor el día 09 de julio de 2022, canceló el crédito número CR340061004821, en consecuencia este despacho deja en claro que muy a pesar de que se hayan cumplido con los requisitos que las leyes previos al reporte negativo en las centrales de riesgo, también es pertinente manifestar que una vez cancelada la obligación, debió iniciarse el proceso eliminación del reporte negativo, más cuando se trata de derechos constitucionales, como es el de la información y el buen nombre de las personas los cuales no pueden ser atropellados por el particular.

Frente al tema de la comunicación al deudor de su mora,. Este despacho trae a colación lo que la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-284 del 2008, cuando afirmó.

*“...Bajo estos presupuestos el derecho fundamental al **habeas data** resulta vulnerado cuando la información contenida en el archivo de datos sea recogida de **“manera ilegal, sin el consentimiento del titular del dato (i), sea errónea (ii) o recaiga sobre aspectos íntimos de la vida de su titular no susceptibles de ser conocidos públicamente (iii)”**”⁵.*

Como ya se dijo, el artículo 15 Superior dispone que el ejercicio de la actividad de recolección, tratamiento y circulación de datos resulta limitado por las garantías consagradas en la Carta Política. Entonces, con el fin de que aquellas sean salvaguardadas, la jurisprudencia constitucional ha establecido restricciones a la administración de la información personal, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las entidades administradoras, de los usuarios y de los titulares. Por ello en la sentencia T-729 de 2002, esta Corporación consideró lo siguiente:

“Para la Sala, reiterando la Jurisprudencia de la Corte, el proceso de administración de los datos personales se encuentra informado por los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad, circulación restringida, caducidad e individualidad”.⁶

De conformidad con la citada sentencia, el principio de libertad consiste en que *“los datos personales sólo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento⁷ libre, previo y expreso del titular, de tal forma que se encuentra prohibida la obtención y divulgación de los mismos de manera ilícita⁸ (ya sea sin la previa autorización del titular o en ausencia de mandato legal o judicial)”*.

Entonces, la Corte ha establecido que las personas antes de ser reportadas tienen el derecho y las entidades el deber de solicitar la autorización del titular del dato...”

En efecto, el derecho al *habeas data* resulta afectado cuando los administradores de la información recogen y divulgan hábitos de pago sin el consentimiento de su titular o cuando aun existiendo la autorización para el reporte, se niegan a la actualización y rectificación del dato, teniendo derecho a ello, las personas afectadas.

En relación con estos temas, en la Sentencia T-592 de 2003, la Corte expresó que el consentimiento del titular de la información sobre el registro de sus datos económicos en los procesos informáticos, debe estar aunado a la necesidad de que aquel cuente con oportunidades reales para ejercer sus

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and focus groups to gather qualitative information, as well as the application of statistical techniques to quantitative data.

3. The third part describes the process of identifying and measuring key performance indicators (KPIs). It highlights the need to select indicators that are relevant, measurable, and aligned with the organization's strategic goals.

4. The fourth part discusses the challenges and limitations of data analysis. It notes that while data provides valuable insights, it is not infallible and can be subject to various biases and errors. Therefore, it is crucial to interpret the results with caution and to consider the context in which the data was collected.

5. The fifth part concludes by summarizing the key findings and recommendations. It suggests that a data-driven approach can significantly improve decision-making and operational efficiency, but it also stresses the importance of investing in the necessary infrastructure and training to support such an approach.

facultades de rectificación y actualización durante las diversas etapas de dicho proceso, ya que resultan esenciales para salvaguardar su derecho a la autodeterminación informática.

Recapitulando tenemos, que hay que responder afirmativamente los dos interrogantes primeros en el sentido de que las accionadas si vulneraron los derechos invocados por el accionante y en cuento al tercero, no se concederá debido a que Data Crédito si dió contestación al derecho de petición invocado por el accionante.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Jagua de Ibirico (Cesar), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la tutela del derecho fundamental al habeas data y demás derechos invocados por el señor **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MOYA**, por las razones y en los términos de esta Sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la central de información **CREZCAMOS S.A**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, si aun no lo han hecho, retiren de sus bases de datos cualquier tipo de información negativa producto del reporte derivado de la relación crediticia entre el señor **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MOYA**, por los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: Notifíquese este fallo a los interesados en la forma prevista en el los artículos 16, 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBÍRICO

...the first of these is the fact that the ...

...the second is the fact that the ...

...the third is the fact that the ...

...the fourth is the fact that the ...

...the fifth is the fact that the ...

...the sixth is the fact that the ...

...the seventh is the fact that the ...

...the eighth is the fact that the ...

...the ninth is the fact that the ...

...the tenth is the fact that the ...

...the eleventh is the fact that the ...

...the twelfth is the fact that the ...

...the thirteenth is the fact that the ...

...the fourteenth is the fact that the ...

...the fifteenth is the fact that the ...